

COMITÉ DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL
RESOLUCIÓN ESPE-CPEI-RES-2022-009

**Referencia: Acta nro. ESPE-CPEI-CSE-2022-007, sesión permanente del 01 y
04 de julio de 2022**

El Comité de Planificación y Evaluación Institucional de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 41 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*

Que, el artículo 352 de la Carta Magna determina: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;* en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece lo siguiente: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; (...) El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. (...)”;*

Que, el artículo 94 de la LOES establece: *“Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad.- Tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior”;*

Que, el artículo 96 de la LOES establece: *“Aseguramiento interno de la calidad.- El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior”;*

Que, el artículo 173 de la LOES establece: *“Evaluación Interna, Externa, Acreditación y aseguramiento interno de la calidad.- El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior. Las instituciones de educación superior, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación externa y a la acreditación; además, deberán organizar los procesos que contribuyan al aseguramiento interno de la calidad.”;*

Que, la Disposición General primera de la LOES señala que: *“Para fines de aplicación de la presente Ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley”;*

Que el artículo 29 del Reglamento a la LOES menciona: *“Art. 29.- Aseguramiento interno de la calidad. - El aseguramiento interno de la calidad se realizará a través de procesos de autoevaluación, entendido como el conjunto de acciones de carácter periódico y continuo que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de la mejora permanente de la calidad en el ejercicio de las funciones sustantivas y de sus condiciones institucionales. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior definirá los lineamientos para los procesos de autoevaluación y acompañará a las instituciones de educación superior en su ejecución, cuando éstas así lo soliciten”;*

Que, el Modelo de Evaluación Externa de Universidades y Escuelas Politécnicas (2019), menciona en su parte pertinente *“(...) este sistema se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos; (...) la necesaria articulación entre el proceso de acreditación y los procesos internos de autoevaluación que llevan adelante las instituciones de educación superior (IES), de manera permanente; la acreditación, en este marco, debe contribuir desde la evaluación externa, a procesos internos de mejora impulsados por las propias instituciones educativas (...)”;*

Que el artículo 6 del Reglamento de Régimen Académico menciona: *“Art. 6.- Estructura institucional de las IES.- Las IES se organizarán conforme a la siguiente estructura: a) Sede*

matriz; b) Sedes; c) Extensiones; d) Campus; y, e) Centros de apoyo. (...) d) Campus.- Es el espacio físico de una institución de educación superior en el que se desarrolla su oferta académica y actividades de gestión. Una sede matriz, sede o extensión podrán tener varios campus dentro de la provincia en que se encuentren establecidas”;

Que, mediante informe nro. UPDI-INF-2022-034, de fecha 28 de junio de 2022, suscrito por los miembros de la comisión designada para el análisis y valoración de las reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Dr. Jean Ramírez, Mgtr.; Tcnr. E.M. Hugo G. Díaz C, Mgtr.; Mayo. Téc. Avc. Jhonathan Andrade; Ab. Oroenma Borregales; Crnl. (SP) Carlos Sarango; Dra. Sandra Galarza; Ing. Geovanna Chávez; Ing. Alexandra Cabascango, Mgtr. y Crnl. C.S.M. Xavier Molina, PhD., en su parte pertinente indica: *“CONCLUSIONES Con todo lo indicado, la comisión designada propone las reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, como se describen a continuación: En el Art. 11, actualizar el macroproceso de Gestión Estratégica como Planificación y Gestión Estratégica, debido a que tiene un alcance mayor al macro proceso gestión estratégica, en donde se enfatiza el seguimiento, evaluación y mejora institucional, considerando que está implícito el proceso de autoevaluación y aseguramiento de la calidad a nivel institucional. Incluir en el Art. 79, como parte de la estructura organizativa, la denominación de Campus, dado que actualmente la Universidad cuenta con el Campus “Hacienda El Prado” (IASA I). De acuerdo a las necesidades institucionales, la Universidad podrá contar una unidad de apoyo administrativo que faciliten los procesos académicos en los cuales se de como resultado remanentes. Completar el Art. 88, manifestando que la Universidad ejecutará programas de educación continua en las diferentes áreas de conocimiento, las cuales se ejecutarán en forma de cursos, seminarios, talleres y otras actividades académicas que no conducen a una titulación de educación superior. Reformar el Art.150, para la autoevaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad, en la que se contará con procesos de autoevaluación y aseguramiento de la calidad académica determinados en la normativa interna correspondiente, debido a que no deben estar sujetos a una unidad específica, sino que podrían ser parte de otra unidad, por ejemplo a la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional. En la Disposición General Primera, en el caso de las Unidades Académicas Externas, ya no se puede considerar al IASA I como tal, sino como Unidad de Apoyo Administrativo IASA I, ubicada en el Campus “Hacienda El Prado”, en Sangolquí; y con el Campus “El Inca”, ubicado en la avenida 6 de Diciembre en Quito. En la misma Disposición General Primera, se ha considerado que los procesos del Instituto de Idiomas pasen a formar parte de Educación Continua, dado que dicho instituto no desarrolla oferta académica de educación superior. Las reformas propuestas permitirán una mejor operacionalización de los procesos analizados en este documento y se verán reflejados en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos. F. RECOMENDACIÓN La Comisión se permite recomendar lo siguiente: Poner en conocimiento del Comité de Planificación y Evaluación Institucional el presente informe de propuestas de reformas al Estatuto, relacionado con los procesos Planificación y Desarrollo Institucional, Autoevaluación y Aseguramiento de la Calidad Académica, Gestión de Apoyo Administrativo IASA I, Educación Continua, Gestión Académica de Idiomas y posterior envío al H. Consejo Universitario para revisión y aprobación.”;*

Que, en sesión extraordinaria del Comité de Planificación y Evaluación Institucional, de 01 de julio de 2022, al tratar el primer punto del orden del día, conoció el informe de reformas propuestas al Estatuto de la Universidad, los miembros resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar dicho punto; y,

Que, mediante oficio nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-12165 de 21 de octubre de 2021, suscrito por el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, Jefe del Comando Conjunto de

las Fuerzas Armadas, que: “(...) se designa al señor **CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD**, como *Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE* (...)”.

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art. 1. Una vez que se ha conocido y revisado el informe en el que consta la propuesta de reforma al **ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE**; se procede a remitir al señor Rector, para que por su intermedio se conozca y resuelva en el Honorable Consejo Universitario lo pertinente.

Art. 2. Del cumplimiento de la presente resolución se encarga a la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 04 de julio de 2022.

CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN
INSTITUCIONAL